



CONTRATO DE PRESTAMO

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala el día dos de septiembre de mil novecientos setenta y seis; DE UNA PARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica y el que en este documento será llamado en adelante "el Banco", representado por el señor Héctor Villagrán Salazar, Director Vicepresidente por Guatemala y Apoderado Especial para este acto, de nacionalidad guatemalteca, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, Licenciado en Economía y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y DE OTRA PARTE: La República de Guatemala, que en este documento será llamado en adelante "el Prestatario", representado por su Gobierno en la persona de su Ministro de Finanzas Públicas, el señor Licenciado en Economía Jorge Lamport Rodil, de cuarentiocho (48) años de edad, casado, guatemalteco y vecino de esta ciudad.

HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I  
EL PROYECTO

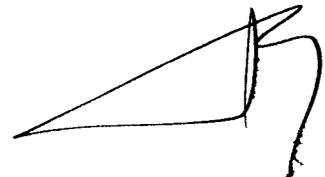
Sección uno punto uno (1.1).- El Préstamo: El Banco con arreglo a lo estipulado en este contrato se obliga a otorgar al Prestatario, un préstamo hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES (US\$2,800.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "Principal". Cada vez que en este

contrato se mencione la palabra "Dólar" o "Dólares" se entenderá referida a la moneda de los Estados Unidos de América, y por "Quetzal" o "Quetzales" se entenderá la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2).- El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente para financiar la reconstrucción del tramo final "Calzada Roosevelt", Garita de Policía, de la Ruta CA-1 en la ciudad de Guatemala. Cada vez que en este contrato se diga "el proyecto" se entenderá la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3).- Obligaciones Generales: Durante la vigencia del presente contrato, el Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes o servicios que se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios, en la forma antes indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos del préstamo;
- d) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global.
- e) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estas cuentas serán mantenidas y auditadas durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la





- 3

fuelle de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra.

- f) El Prestatario hará que la firma o firmas consultoras, mantengan, en el país e idioma del Prestatario, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo, de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario. Estas obligaciones deberán estar contempladas en los contratos que el Prestatario celebre con terceras personas, suplidoras de bienes y servicios o consultoras, haciendo extensiva esta facultad del Banco a los contratistas relacionados con el proyecto objeto del presente financiamiento. El Banco podrá comunicar al Prestatario los reparos, observaciones u objeciones derivados de las inspecciones, comprometiéndose éste a presentarlas al Contratista y tomar las acciones que se requieran dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación.
- g) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
- h) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento del proyecto y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;
- i) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con el presente contrato;
- j) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones que se deriven del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán al préstamo;
- k) Presentar al Banco dentro de los treinta (30) días después de la firma de este contrato de préstamo y durante los meses subsiguientes, informes mensuales sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección tres punto uno (3.1), literales h) e i) del presente contrato;
- l) En relación con el mantenimiento de la carretera a reconstruirse:
  - 1) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este contrato, el plan de mantenimiento de la



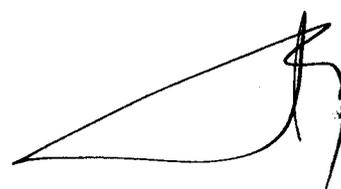
carretera a reconstruirse, con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia y en ejecución inmediatamente después de terminada la reconstrucción de la carretera y antes de que se efectúe el último desembolso;

- 2) Durante los primeros diez años a partir de la fecha de la reconstrucción de la carretera financiada bajo este contrato, el Prestatario se obliga a continuar un mantenimiento adecuado de dicha carretera, de acuerdo con las recomendaciones que el Banco formule y normas de ingeniería aceptadas por el Banco. El propósito básico del mantenimiento será, conservar la respectiva carretera en todas sus partes componentes, sustancialmente en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de la terminación de las obras correspondientes, financiadas con el préstamo.
- 3) Someter al Banco por lo menos tres meses antes del comienzo de cada año fiscal, un plan anual de mantenimiento durante el período indicado en el numeral 2), a fin de que el Banco pueda hacer las observaciones que estime convenientes antes de que entre en vigencia el presupuesto correspondiente. Dicho plan deberá contener como mínimo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado, el número, tipo y condiciones de los equipos destinados al mismo; la ubicación, tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamiento y campamentos de mantenimiento, etc; el tipo de control que se usará para mantener el tamaño y peso de los vehículos que utilice la carretera.
- 4) El plan de mantenimiento anual deberá señalar los fondos asignados en el presupuesto para mantenimiento (con exclusión de las operaciones de mejora) para el año en curso, así como la cantidad a ser asignada para el año siguiente para lo cual se está sometiendo dicho plan.
- 5) El plan anual incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento, basado en un sistema de valuación de suficiencia. El sistema de valuación a usarse deberá ser sometido al Banco para su aprobación, previamente a la preparación del primer plan anual. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones del mantenimiento de la carretera, cuya calificación deberá basarse en una evaluación numérica de los distintos componentes, tales como pavimento, hombros, paseos, cunetas, estructuras de drenaje y puentes.



- 5

- 6) El Banco a su juicio podrá inspeccionar periódicamente la carretera reconstruída. Si llegare a determinar por medio de la inspección o por los informes, que el mantenimiento no se está efectuando de acuerdo con normas técnicas, aceptables, el Prestatario a requerimiento del Banco, deberá tomar las acciones necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.
- 7) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por reconstruirse de acuerdo con los planes anuales de mantenimiento que se indican en el numeral 3) y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto.
- 11) A no pagar con recursos procedentes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de cualquier dependencia gubernamental, a menos que se trate de una unidad de supervisión independiente con personal contratado para que se dedique exclusivamente al proyecto. 
- m) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto.
- n) Permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como de los equipos y de los materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.
- ñ) Presentar al Banco dentro de los treinta (30) días después de la firma de este contrato de préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso, e informes mensuales, indicando el avance obtenido en relación con dicho programa.
- o) A que las obras y construcciones relativas al proyecto sean llevadas a cabo únicamente por contrato con empresas o firmas calificadas por el Prestatario y aceptables por el Banco, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública de acuerdo con lo establecido en el literal q) de esta Sección. El Prestatario deberá presentar al Banco, un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obra y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación.





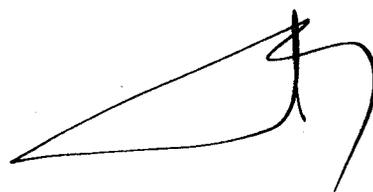
- p) A contratar un consultor calificado para la supervisión de las obras, financiado bajo este contrato. Este Consultor será responsable de verificar y certificar que las obras realizadas y los equipos adquiridos están de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos de licitación y que la inspección efectuada por el Prestatario es conforme a sanas prácticas de ingeniería.
- q) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinaria y equipo, y otros bienes relacionados con el proyecto, así como en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda, en cada caso, del equivalente de Diez Mil Dólares --- (US\$10.000.00).- El procedimiento de licitación deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se hallen en oposición con las leyes aplicables de la República de Guatemala, y los propósitos de este préstamo.
- r) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato o contratos de suministro de bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato. 
- s) Estipular en los contratos celebrados entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este préstamo que estas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos, mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal.
- t) Aplicar, con respecto a la carretera a ser reconstruída con los fondos de este préstamo, las disposiciones legales vigentes en Guatemala, para hacer efectivo el cobro del impuesto de plusvalía, que fuere exigible de acuerdo con las leyes del Prestatario.

## ARTICULO II

### INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO Y AMORTIZACION

#### Sección dos punto uno (2.1).- Intereses:

- a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco sobre los saldos deudores, un interés a razón del cuatro por ciento (4%) anual.





- 7

- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato de préstamo.
- c) En el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario, monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.
- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate.
- No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción.
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).- Comisión de Compromiso y Otros Cargos:  
El Prestatario pagará además, una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual, sobre los saldos no



desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha de este contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis meses siguientes de la fecha de este contrato de préstamo. Asimismo, el Banco aplicará, por concepto de inspección y vigilancia un recargo del uno por ciento (1%) sobre las sumas que se utilicen del préstamo del BID que se pagará proporcionalmente, al efectuarse cada desembolso de dicha fuente de recursos.

Sección dos punto tres (2.3).- Plazo: El plazo o término de vencimiento de este préstamo, será de veintiocho (28) años, incluyendo seis (6) años de gracia contados a partir de la fecha de este contrato.

Sección dos punto cuatro (2.4).- Amortización:

- a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante el pago de cuarenta y cuatro (44) cuotas semestrales y consecutivas, las cuarenta y tres (43) primeras por Sesenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Seis Dólares (US\$63.636.00) y la última por Sesenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Dólares (US\$63.652.00), debiendo pagar la primera, una vez transcurridos setenta y ocho (78) meses de la fecha del presente contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis (6) meses hasta la total cancelación de este préstamo;
- b) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo;
- c) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.



- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberá pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago entre el dolar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente.

Sección dos punto cinco (2.5).- Imputación y Lugar de Pago: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, después a las comisiones e intereses adeudados, y luego el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6).- Pago en día feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7).- Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cinco (2.5) del presente contrato y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de su vencimiento.

Sección dos punto ocho (2.8).- Pagará: A solicitud del Banco y en la



forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).- Condiciones Previas: Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Planos y especificaciones definitivas del proyecto;
- d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo;
- e) Declaración escrita, describiendo los procedimientos relativos a la selección del consultor o supervisor del contratista o contratistas que se encargarán de las obras;
- f) Nombre, calificaciones y contrato a celebrarse entre el Prestatario y el consultor o supervisor de las obras;
- g) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas;
- h) Evidencia de que se ha creado una unidad supervisora, administrativamente adscrita a la Dirección General de Caminos, pero con

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



funciones técnicas, independientes, asignada exclusivamente a la inspección de la ejecución del proyecto. La organización, funciones y financiamiento de la unidad supervisora deberán ser aceptables al Banco y serán determinados entre el Prestatario y el Banco de acuerdo con lineamientos o normas que el Banco fije para su operación.

- i) Plan de mantenimiento del proyecto, con indicación de las especificaciones, equipo, mano de obra, materiales y fuente de recursos;
- j) Programas y calendarios de ejecución que comprendan las actividades a desarrollar en las carreteras de la Red Regional, en las carreteras nacionales y en aquellas otras que a juicio del Banco lo ameriten, para dar cumplimiento a los siguientes acuerdos:
  - 1) Acuerdo Centroamericano sobre circulación por carreteras, especialmente a lo que toca a control de pesos y cargas de vehículos; y,
  - 2) Acuerdo Centroamericano sobre señales viales uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas.
- k) Planos detallados que reflejen la implantación de los controles de peso de vehículos y señalamiento de tráfico.
  - 1) Evidencia, a satisfacción del Banco, de que ha adquirido o está en proceso de adquisición, con derecho a iniciar las obras de todos los derechos de vía u obtenido las servidumbres necesarias para la ejecución de la reconstrucción de la carretera.

Sección tres punto dos (3.2).- Condiciones Previas a Desembolsos para Gastos de Consultoría y Supervisión: Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinados a cubrir costos de consultoría y supervisión, el Prestatario solo deberá presentar para su aprobación por el Banco, el cumplimiento de lo establecido en los literales a), b), e), f) y g) de la Sección tres punto uno (3.1) del presente artículo.

Sección tres punto tres (3.3).- Condición Previa al Desembolso o a la Emisión de Documentos de Compromiso: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.



Sección tres punto cuatro (3.4).- Condición Previa a la Firma de los Contratos de Construcción: Previamente a la firma de los contratos de construcción, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, evidencia de que ha obtenido el derecho de vía necesario para las obras financiadas bajo este contrato, de tal manera que la empresa constructora no tenga inconveniente en la ejecución de las mismas.

Sección tres punto cinco (3.5).- Plazo Límite para el Cumplimiento de las Condiciones Previas: Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de los ciento ochenta (180) días, a contar de la fecha de este contrato o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).- Desembolsos:

- A) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo.
- B) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en



que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco.

- C) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago, en dólares conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4) sobre Amortización.
- D) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato.
- E) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Prestatario se obliga a aceptar los requisitos que señale el Banco en cartas de implementación que éste emitirá en consulta con el Prestatario.
- F) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto hiciera el Banco. Cuando el Banco tuviere reparos sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos, del presente Contrato, y
- G) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2).- Condición especial para efectuar Desembolsos en exceso del 44.32% del préstamo:



- a) Este préstamo se otorga dentro del Programa que se financia con recursos procedentes del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) identificado con el No. BID-434-SF/CA y con la correspondiente contrapartida de recursos locales requeridos por dicha fuente de recursos;
- b) El Banco, al momento de otorgar el préstamo, no cuenta con la totalidad de los recursos de contrapartida requerido para el Programa, por lo que le es necesario obtener los recursos complementarios de contrapartida;
- c) En base a lo anterior, para desembolsar fondos de este préstamo en exceso de Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Novecientos Sesenta Dólares (US\$1,240.960.00), se requerirá que previamente se haya cumplido la condición de que el Banco haya recibido los recursos de contrapartida adicionales exigidos por la fuente de recursos para cumplir con los requisitos del Programa.

El Banco notificará cablegráficamente al Prestatario sobre el cumplimiento de esta condición.

Sección cuatro punto tres (4.3).- Plazo Límite para Desembolso de Fondos.- A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito y las fuentes de recursos lo permitan, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo, en el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Sección cuatro punto cuatro (4.4).- Renuncia a parte del préstamo.- El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este contrato.

#### ARTICULO V

#### ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).- Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha



del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

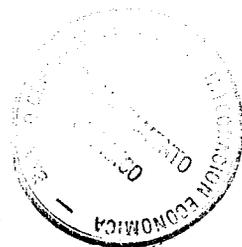
Sección cinco punto dos (5.2).- Precio Razonable: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).- Bienes y Servicios no Financiados.- Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscriben por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto tres (3.3) de este Instrumento, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4).- Fuente y Origen de los Suministros: Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los bienes y servicios financiados para el proyecto, de acuerdo con el presente contrato, deberán ser originarios o provenientes de los países de Centroamérica, América del Norte, América del Sur y demás países elegibles al Banco.

Sección cinco punto cinco (5.5).- Transporte de Bienes: Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de este préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.



## ARTICULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1).- Desarrollo del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolso, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso.

Sección seis punto dos (6.2).- Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).- Publicidad: El Prestatario y el Banco acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, se colocará en lugares visibles del proyecto, rótulos o avisos que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco. Los rótulos temporales que se instalen durante la ejecución del proyecto, serán por cuenta del Prestatario y el suministro y gastos de instalación de los rótulos permanentes, serán por cuenta del Banco, obligándose el Prestatario, a dar a éste, todas las facilidades que sean necesarias para cumplir los objetivos señalados en la presente Sección.

Sección seis punto cuatro (6.4).- Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias, que en forma importante, podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia, que después de la firma de este contrato, afecte o que razonablemente crea que podría afectar el proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo este contrato.

Sección seis punto cinco (6.5).- Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de



este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;

- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición;
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la Subsección anterior, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6).- Exención de Impuestos:

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Guatemala y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7).- Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario.

El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.



- 18

Sección seis punto ocho (6.8).- Cesión de Derechos y Prerrogativas.- Este préstamo con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea esta natural o jurídica.

Sección seis punto nueve (6.9).- Cartas Adicionales: El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con la fuente de recursos que se utilicen para este préstamo, que el Banco señale en cartas adicionales.

#### ARTICULO VII

#### CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).- Suspensión de Desembolsos.- El Banco mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco o del BID, cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo; y,
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto.

Sección siete punto dos (7.2).- Vencimiento Anticipado: Si alguna de

las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación de las circunstancias a que se refiere el literal d) de la Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato, el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

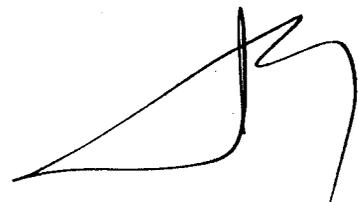
Sección siete punto tres (7.3).- Obligaciones no afectadas: No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2.), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).- Reembolsos: Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5).- Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este contrato será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6).- Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el Banco determine.





ARTICULO VIII

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección ocho punto uno (8.1).- Fecha de Vigencia: Este contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).- Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y,
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3).- Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud, dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este contrato, deberán ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal:

Ministerio de Finanzas Públicas  
Ciudad Guatemala,  
República de Guatemala

Dirección Cablegráfica:

MINIFINANZAS  
Guatemala



PARA EL BANCO:

Dirección Postal:

Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Apartado Postal No. 772  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica:

BANCADIE  
Tegucigalpa, D. C.,  
Honduras, C. A.

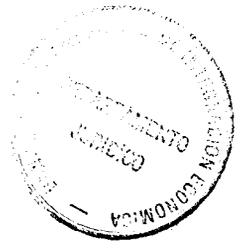
Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4).- Interpretación y Arbitraje.- Cláusula Compromisoria: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos, un tercero en discordia.

En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros, excepto el del país del Prestatario.- Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El juicio del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto cinco (8.5).- Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a las instituciones internacionales que hayan servido de fuente de recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto seis (8.6).- Aceptación: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento, en señal de



- 22

conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA

*H. Villagran*  
("el Banco")

REPUBLICA DE GUATEMALA

*Jorge Lamport Rodil*  
("el Prestatario")  
LIC. JORGE LAMPORT RODIL  
MINISTRO DE FINANZAS

